

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A., Y SE TIENE PRESENTE
PODER**

RES. EX. N° 2/ROL D-042-2023

TALCA, 9 DE MARZO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-042-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-042-2023, en contra de Agroindustrial Frutasol S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Agroindustrial Frutasol".
2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la antedicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 24 de febrero de 2023, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2023, Marlon Jiménez Pedroza, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un



programa de cumplimiento y descargos. Funda su solicitud en la necesidad de contar con un lapso adicional para finalizar la elaboración de un programa de cumplimiento.

5. Que, adjunta a su presentación copia de escritura pública de , con certificado de vigencia de 27 de diciembre de 2022, mediante la cual Karl Dürbek Zuber, en representación, entre otros, de Agroindustrial Frutasol S.A., confiere poder a Marlon Jiménez Pedroza, para representar a las mandantes con las más amplias facultades en todo tipo de negocios. En particular, para representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas en el país, y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, conforme a lo indicado en la letra i) de la cláusula primera.

6. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

7. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8. Que, por su parte, se tendrá presente la calidad de apoderado de Marlon Jiménez Pedroza, para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A Agroindustrial Frutasol S.A. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 2 de la presente resolución.

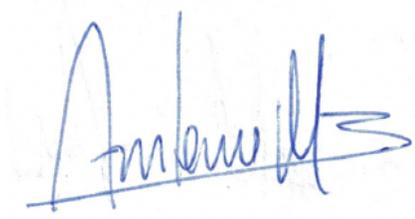
II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Marlon Jiménez Pedroza, para actuar en nombre de Agroindustrial Frutasol S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marlon Jiménez, apoderado de Agroindustrial Frutasol S.A., domiciliado para estos efectos en Camino Los Niches Km 11, comuna de Curicó, Región del Maule.





IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Jaime Reyes Amigo, a la casilla de correos indicada en formulario de denuncia digital.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Marlon Jiménez. Apoderado de Agroindustrial Frutasol S.A. Camino Los Niches Km 11, comuna de Curicó, Región del Maule.

Correo electrónico:

- Jaime Reyes Amigo. [REDACTED]

Rol D-042-2023

